

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE EXPORTACIONES DE PRODUCTOS SUJETOS A CERTIFICACIÓN VETERINARIA

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA

APROBADO:

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 20 de enero de 2026

La Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del MAPA es la responsable de su elaboración, revisión y aprobación.

Fecha de aprobación de la elaboración: 16 de octubre de 2025

Fecha de aprobación de la última revisión:

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA REGULADORA	3
2.	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	3
3.	PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL	4
4.	ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL	5
5.	INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR	6
6.	REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	7
6.1.	SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	7
6.2.	VERIFICACIÓN DEL CONTROL OFICIAL	8
6.3.	AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL	9

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA REGULADORA

El Reglamento (UE) n° 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece una serie de obligaciones para las autoridades competentes. En concreto, en su artículo 1.3. se indica que se incluye, dentro del ámbito de aplicación del mismo, los controles veterinarios a la exportación de animales y mercancías.

Entre las actividades que se incluirían en el control en frontera para la exportación estarían recogidas las que el reglamento considera «controles oficiales», que serían aquellas destinadas a comprobar el cumplimiento de la normativa de la Unión por parte de los operadores y de las mercancías y animales que se pretenden exportar, y las que el reglamento considera «otras actividades oficiales», que serían todas las demás, incluida la comprobación del cumplimiento de la normativa del país tercero de destino.

El artículo 12.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece que los animales y otras mercancías que se pretendan exportar deberán ser inspeccionadas en los puntos de inspección fronterizos, en los centros de inspección, en los puntos de salida autorizados, o bien, en el lugar de origen o establecimiento de producción. En el apartado 4 del mismo artículo se señala que los productos sujetos a inspección serán los establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en cada caso.

El Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio del régimen general de controles oficiales de alimentos y piensos previstos en la normativa de la Unión Europea, establecerá un programa de control, con carácter anual, con el objeto de comprobar que las partidas exportadas cumplen los requisitos exigidos por los países importadores y con los del propio real decreto. Dicho programa se basará en un muestreo de partidas establecido en base a criterios acordados con las autoridades competentes.

Con la elaboración de este programa nacional se da cumplimiento al artículo 109 del Reglamento (UE) n° 2017/625, de 15 de marzo, donde se establece que cada Estado Miembro debe elaborar un Plan Nacional de Control plurianual que cubra las diferentes actividades de control oficial, y al artículo 15 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Este programa está incluido en el **objetivo estratégico 4** del PNCOCA 2026-2030, que es el garantizar un elevado grado de protección en los intercambios en las fronteras españolas de animales, plantas, alimentos, piensos y otros productos.

En concreto, su **objetivo general** es verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la exportación de animales y determinados productos a terceros países. Los productos que abarca son: productos animales o de origen animal, productos para la alimentación animal, productos zoonos, y cualquier otro producto sujeto a control veterinario para su exportación. Los requisitos de sanitarios (bienestar animal, sanidad animal u otros, incluidos los de salud pública o higiene) a verificar son tanto los establecidos por la Unión europea como los establecidos en acuerdos con terceros países.

Para lograr dicho objetivo general, se han establecido los siguientes **objetivos operativos**:

1. La realización de controles documentales, de identidad y físicos conforme a las frecuencias específicas establecidas.
2. Conseguir homogeneidad en los controles en las distintas unidades de certificación.
3. Denegar la exportación de las partidas que se pretenden exportar y no cumplen con la legislación vigente, o los acuerdos establecidos con los terceros países.
4. Tomar las medidas necesarias para desincentivar la presentación de solicitudes de exportación de partidas que no cumplen los requisitos para exportar.
5. Supervisar que los controles realizados se realizan conforme a la legislación y las instrucciones de actuación vigentes.
6. Verificar la ejecución del programa de control.

Para alcanzar los objetivos 1 al 4, y en cierta medida el objetivo 5, es necesario que todo el personal implicado en la realización de los controles oficiales reciba formación apropiada y actualizada, disponga de instrucciones y procedimientos de trabajo, y existan vías para comunicar sus dudas y sugerencias. Por ello, se establecen los siguientes **objetivos operativos transversales**:

1. Realizar reuniones de coordinación que sirvan de foro de dudas y sugerencias del personal que realiza los controles, canalizadas a través de los coordinadores. Mínimo una al año.
2. Dar formación a todo el personal de nueva incorporación, así como al veterano que requiera de actualización.
3. Elaborar las instrucciones y procedimientos de trabajo necesarios.

3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los controles oficiales del presente programa están regulados por el Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

Conforme al mismo, se controlan todas las partidas que se pretenden exportar y que están incluidas en su ámbito de aplicación, ya sea porque requieren un certificado de exportación (específico o genérico) o de un documento de no intervención para la aduana.

El control veterinario de la partida constará de los siguientes puntos:

- **Control documental:** examen de los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos, incluidos los documentos de carácter mercantil que han de acompañar la partida. Se realizará sistemáticamente en el 100 % de las partidas para las que se cursa una solicitud de exportación válida, incluidas las de no intervención.
- **Control de identidad:** inspección visual para comprobar que el contenido y el etiquetado de una partida, incluidas las marcas o marchamos en los animales, los precintos y los medios de transporte, se corresponden con la información facilitada en los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos que la acompañen.
- **Inspección física:** control de los animales o las mercancías y, en su caso, el control del envase, los medios de transporte, el etiquetado y la temperatura, el muestreo para los análisis, ensayos o diagnósticos, así como cualquier otro control necesario para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, por la normativa de la Unión o por la normativa nacional para la mercancía en cuestión.

Los controles de identidad y físicos sí se realizan sobre una muestra de partidas. La frecuencia de realización de este tipo de controles, para cada categoría de productos y unidad de certificación, será del 3 % de las solicitudes de emisión de certificados y documentos de no intervención del año en curso. Esta frecuencia no aplica a solicitudes de certificación de partidas que se encuentran en buques y no se descargan en territorio nacional.

La Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (en adelante, SGASCF) puede establecer frecuencias más específicas para cada una de las categorías de productos en función del riesgo de incumplimiento y de la gravedad de éste. Además, puede establecer controles reforzados para determinados productos, establecimientos exportadores o destinos para los que se tenga sospecha o se haya detectado un mayor número de incumplimientos.

La selección de las partidas específicas que son objeto de control de identidad o físico la realizan las unidades de certificación de acuerdo con las siguientes pautas orientativas:

- El 50 % de las partidas que se someterán a control de identidad y físico serán seleccionadas de modo aleatorio.
- El 50 % restante será seleccionado de modo dirigido en base al riesgo de incumplimiento, teniendo en cuenta el destino, el tipo de producto y el historial del exportador y de los establecimientos productores y de origen, de acuerdo con la información disponible en la unidad de certificación y la que en su caso proporcione CEXGAN o la SGASCF.

Independientemente de lo anterior, los inspectores pueden someter a control de identidad y físico cualquier partida cuando, de manera fundada, consideren que existe algún riesgo o sospecha que no pueda garantizarse adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, la normativa de la Unión o la normativa nacional.

4. ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTROL

Conforme se indica en el artículo 149 de la Constitución española, son competencias estatales tanto el comercio exterior como la sanidad exterior.

El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (en adelante DGSPABA), a través de la SGASCF, la función de control veterinario en la exportación de animales vivos, alimentos, subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, productos para la alimentación animal, productos zoonos, medicamentos veterinarios, excepto los estupefacientes y psicótopos, y cualquier otro producto sujeto a inspección o certificación veterinaria previo a la exportación.

La SGASCF es, por tanto, la unidad coordinadora de presente PNCO, de la cual dependen funcionalmente los servicios de control en frontera (en adelante, SCF)¹ integrados en unidades de certificación en las Áreas de Agricultura y Pesca de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno de las distintas provincias de España conforme a la Ley 6/1997, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. Los SCF dependen orgánicamente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y funcionalmente del MAPA.

Aunque no existen órganos autonómicos competentes en este programa, la SGASCF y los SCF comunican a los órganos competentes de las comunidades autónomas cualquier incidencia en

¹ En este documento se identifica como servicio de control en frontera lo que en el RD 993/2014 se designa como servicio de inspección veterinaria en frontera (SIVF).

frontera que requiera de su colaboración, y les solicitan los informes y atestaciones que sean necesarios para la certificación oficial de las partidas que se pretendan exportar.

Las unidades de certificación se agrupan en el territorio en zonas de coordinación, cada una de las cuales cuenta con un coordinador regional que supervisa las actividades realizadas por el SCF de su zona de coordinación.

El listado vigente de unidades de certificación, o SCF, que llevan a cabo los controles establecidos en este programa se encuentra disponible en:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/contactos.aspx>

Para la realización de los controles oficiales, los SCF cuentan con los siguientes recursos:

- Los medios materiales proporcionados por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno.
- La aplicación informática CEXGAN, para la gestión de solicitudes de exportación de partidas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre.

<https://servicio.mapa.gob.es/cexgan/Acceso.aspx>

En dicha aplicación se encuentran publicadas las instrucciones y los procedimientos necesarios para que todos los SCF realicen los controles de forma homogénea.

Los controles de identidad y físicos pueden realizarse, tal como indica el RD:

- En puntos de salida u otras instalaciones dependientes del SCF que reúnan las condiciones adecuadas (puesto de control fronterizo u otros centros de inspección). Estas instalaciones son competencia, según el caso, de la autoridad portuaria o aeroportuaria, o de la empresa gestora adjudicataria de la instalación.
- En el establecimiento expedidor de la mercancía, cuya adecuación es responsabilidad del operador que presenta la mercancía para su control.

En el caso de los animales vivos, conforme al artículo 18 del Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, se han autorizado los puntos de salida autorizados en puertos y aeropuertos, que se pueden consultar en el siguiente enlace: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/certificados_exportacion.aspx, concretamente en el apartado de «notas informativas generales».

5. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR

En los casos en los que se incumpla la normativa de la Unión o la nacional será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en los capítulos II y III, del título V, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; sin perjuicio del resto de responsabilidades penales o administrativas, civiles o de otro orden, que pudieran concurrir.

La detección de incumplimientos no susceptibles de subsanación, sean de la normativa de la Unión, de la nacional o de los requisitos acordados con los terceros países, conllevarán la no superación de los controles de inspección y el rechazo de la solicitud de exportación. La DGSPABA podrá adoptar medidas cautelares de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014.

Los incumplimientos más frecuentes son:

- La aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a emitir certificaciones veterinarias sin que se reúnan los requisitos o condiciones establecidos para ello. Está tipificada como infracción muy grave, conforme al punto 4 del artículo 85 de la Ley 8/2003.
- No declarar la presencia, en un envío en régimen de comercio exterior o tránsito dentro del territorio nacional, de aquellos productos que deban ser inspeccionados obligatoriamente, así como no indicar, ocultar o falsear el verdadero origen de los mismos. Está tipificado como infracción leve o grave, según haya o no un riesgo para la sanidad animal, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2003.

6. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Conforme exige la normativa de la Unión, la SGASCF elaborará anualmente un informe con los resultados del plan de control ejecutado en el año anterior. Este informe tiene como objetivo el detectar áreas de mejora, y pueden requerir la revisión del presente programa.

Tal como se describe en las guías elaboradas al efecto por el MAPA, existen tres niveles de revisión: supervisión, verificación y auditoría.

6.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

El coordinador regional es el superior jerárquico de las diferentes unidades de certificación donde ejercen las funciones de control oficial los SCF. Es por ello que es el coordinador, con el apoyo de la SGASCF, quien realizará las supervisiones de los servicios de su zona de coordinación.

Adicionalmente, personal de la SGASCF puede realizar supervisiones que incluyan la actividad de los coordinadores.

Las supervisiones consistirán en la revisión documental del 1 % de los expedientes de exportación (hayan sido objeto de certificación o no) de forma que se compruebe que cada expediente se ha resuelto de la manera correcta: emitiendo el certificado si se ha aportado toda la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el certificado, o rechazándolo en caso contrario. También se comprobará que se han solicitado las subsanaciones que fueran oportunas mediante el procedimiento establecido.

Un 10 % de los expedientes seleccionados para supervisar serán expedientes cuyas partidas estén en proceso de control en el momento de la supervisión, de forma que pueda supervisarse cómo se realizan los controles de identidad o físicos. Estas supervisiones son las que se denominan supervisiones *in situ*.

El conjunto de las supervisiones de expedientes (de supervisiones documentales e *in situ*) es lo que se denomina la supervisión de procedimientos de control.

Adicionalmente, se realizarán supervisiones de instalaciones: unidades de certificación, con sus instalaciones específicas para los controles de exportación, si las hubiera.

El coordinador regional elaborará anualmente un informe donde se detallarán las supervisiones realizadas durante el año y los hallazgos, así como las medidas a que hayan dado lugar, si las hubiera habido. En dicho informe detallará los indicadores siguientes:

- Número de supervisiones documentales realizadas
- Número de supervisiones in situ realizadas
- Número de supervisiones documentales con incumplimientos.
- Número de supervisiones in situ realizadas con incumplimientos.
- Número de supervisiones documentales con incumplimientos que invalidan el control.
- Número de supervisiones in situ realizadas con incumplimientos que invalidan el control.

6.2. VERIFICACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La SGASCF verificará anualmente la ejecución y los resultados del presente programa con el objeto de comprobar la eficacia del sistema de control mediante la revisión de los resultados de los controles, los informes de supervisión elaborados por los coordinadores y la valoración de si dichos resultados son adecuados para conseguir los objetivos fijados.

Para la verificación del sistema se han establecido una serie de indicadores y de fuentes de datos, que se detallan en la tabla siguiente:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. La realización de controles documentales, de identidad y físicos conforme a las frecuencias específicas establecidas.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de expedientes tramitados. - % de partidas sometidas a control documental. - % de partidas sometidas a control de identidad. - % de partidas sometidas a control físico. - Cumplimiento de las frecuencias establecidas. 	CEXGAN
2. Conseguir homogeneidad en los controles en las distintas unidades de certificación.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de unidades de certificación - N° de unidades de certificación que han alcanzado las frecuencias de control establecido. 	CEXGAN
3. Denegar la exportación de las partidas que se pretenden exportar y no cumplen con la legislación vigente, o los acuerdos establecidos con los terceros países.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de expedientes rechazados. - N° de expedientes con incumplimientos detectados (subsanaos o no) totales y por tipo de control. - Tipo y frecuencia de los incumplimientos detectados. 	CEXGAN Comunicaciones de los terceros países.
4. Tomar las medidas necesarias para desincentivar la presentación de solicitudes de exportación de partidas que no cumplen los requisitos para exportar.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de operadores con incumplimientos. - N° de controles reforzados establecidos. - N° de medidas cautelares establecidas. - N° de procedimientos sancionadores iniciados. 	Registros de la SGASCF.

5. Supervisar que los controles realizados se realizan conforme a la legislación y las instrucciones de actuación vigentes.	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de supervisiones realizadas de cada tipo. - Nº de supervisiones realizadas sin deficiencias detectadas, con deficiencias leves y con deficiencias graves. - Nº de deficiencias en los SCF detectadas por otros medios. 	Informes de las supervisiones.
5. Verificar la ejecución del programa de control.	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de indicadores del programa cuyos resultados son positivos. - Evolución de indicadores con respecto al plan 2021-2025. 	CEXGAN Registros de la SGASCF.

En lo relativo a los objetivos operativos transversales, se establecen los siguientes indicadores y valores objetivo:

OBJETIVOS	INDICADORES	VALORES OBJETIVO
Coordinación.	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de reuniones de coordinación. - Nº de coordinadores que participan. 	Mínimo una al año, a la que asistan todos los coordinadores.
Formación.	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de nuevas incorporaciones. - Nº de cursos de exportación realizados para personal de nueva incorporación y nº de asistentes. - Nº de nuevos aspectos a tener en cuenta por el personal inspector. - Nº de sesiones de actualización para veteranos. 	Formar a todo el personal de nueva incorporación y realizar sesiones de actualización respecto a aspectos concretos nuevos para veteranos.
Procedimentar.	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de instrucciones y procedimientos en vigor. - Nº de instrucciones y procedimientos que requerían actualización. - Nº de instrucciones y procedimientos actualizados. 	Mantener el repositorio de instrucciones y procedimientos actualizado.

6.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este programa nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el «documento marco de auditorías de los programas nacionales de control oficial competencia del MAPA». Conforme al mismo, el presente programa será auditado al menos una vez durante el período de validez del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2026-2030.

La SGASCF tendrá en cuenta el informe de la auditoría y sus hallazgos y recomendaciones para subsanar las posibles deficiencias encontradas, y modificar el presente programa de control cuando se considerase necesario. El proceso de actuación ante desviaciones consistirá en la elaboración de un plan de acción, en la adopción de acciones correctivas y en la implantación de planes de mejora.